

CARTA ORGÁNICA DEL PARTIDO
PARTICIPACIÓN, ÉTICA Y SOLIDARIDAD (PARES)
de la Provincia de Santa Fe.

Esta Carta Orgánica es la Ley Fundamental del Partido PARES, distrito electoral de la Provincia de Santa Fe, cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones.

TÍTULO I
CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN PARTIDO PARES

Artículo 1

Al Partido PARES de la Provincia de Santa Fe lo constituyen los afiliados y las afiliadas que figuren en el padrón electoral de este distrito inscriptos en los diferentes **CENTROS SOLIDARIOS DISTRITALES** y que acepten los Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica que regirán su funcionamiento.

Artículo 2

Quienes integramos PARES conformamos un partido de izquierda democrática que promoverá la unidad de los sectores medios y populares a nivel local, nacional y latinoamericano. Provenimos de tradiciones políticas diferentes, representamos a diversos espacios de construcción social y transitamos por variadas experiencias gremiales, militando siempre para construir una sociedad más justa, solidaria e inclusiva.

TÍTULO II
PRINCIPIOS DEL PARTIDO

Artículo 3

Entre los Principios de PARES, destacamos que nos reúne un pasado de coherencia en la defensa de la distribución de la riqueza y una consecuente lucha por la igualdad de oportunidades y la justicia social. Estamos comprometidos con la más absoluta vigencia de los derechos humanos, nos declaramos en contra de la impunidad y aportamos una mirada progresista y social ante los grandes problemas de la humanidad.

La organización del Partido PARES se inspira en los siguientes principios:

- * La democracia como forma de participación y corresponsabilidad en la vida interna del partido,
- *La equidad de género en el ejercicio de los derechos y obligaciones en el seno del partido,
- * La elección periódica de los órganos partidarios y la posibilidad de revocar los mandatos total o parcialmente,
- * El respeto a la libertad de conciencia y a la libertad de expresión de cada militante
En el seno del Partido. Se garantiza la total libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado o afiliada individualmente como a través de corrientes de opinión internas,
- * El debate político permanente como instrumento para profundizar la formación y capacitación política de los/as afiliados/as,
- * El carácter colegiado de las instancias de gobierno cuyas decisiones se deben adoptar por mayoría de votos,
- * Al integrar sus órganos de gobierno, representación y resolución, y al postular candidatas y candidatos, el partido garantizará el cumplimiento de la Ley de Cupo Femenino, Ley N° 27,412, en ámbitos de representación política.
- * Respeto a la disidencia y reconocimiento de los derechos de las minorías, que tendrá representación en los órganos de dirección del partido en todos sus niveles,
- * La participación de los jóvenes menores de 30 años en la integración de los órganos de representación y gobierno del partido,

* La publicidad de los actos de gobierno de todos los órganos partidarios. La rendición de cuentas y el manejo debido, eficaz y transparente de las finanzas, y

* La revocación del mandato cuando los dirigentes incumplan sus funciones y responsabilidades. La lucha contra toda exclusión o discriminación por motivo de género, pertenencia étnica, preferencia sexual, creencias religiosas y personales, estado civil, condición económica, social o cultural, lugar de residencia u origen, o por cualquier otro carácter semejante.-

TÍTULO III AFILIADOS Y ADHERENTES

CAPÍTULO I - REQUISITOS

Artículo 4

Los afiliados al Partido PARES ejercerán su gobierno y dirección conforme a lo dispuesto en esta Carta Orgánica.

Artículo 5

Se considerarán afiliados del Partido PARES a todos los ciudadanos domiciliados en la Provincia de Santa Fe mayores de 16 años que hayan solicitado y obtenido inscripción en los Registros del Partido. Para acordar esta inscripción es indispensable figurar en los padrones electorales de la sección o distrito donde se solicite.

Artículo 6





La solicitud de afiliación será tratada por la Comisión Directiva del Centro Solidario Distrital del Partido PARES que corresponda a su lugar de domicilio. Una vez aceptada se remitirá a la Junta Ejecutiva Provincial.

CAPÍTULO II - DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 7

1. Participar activamente en la vida interna del Partido,
2. Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica,
3. Recibir información a través de los canales orgánicos sobre las decisiones adoptadas por los organismos del Partido, Y
4. Elegir y ser elegido en los distintos órganos partidarios.

Artículo 8

-  Defender los intereses generales del Partido, acatar la Declaración de Principios, la Carta Orgánica, los reglamentos, las resoluciones que se dicten en los Congresos y los cuerpos directivos, el Programa y las resoluciones de los órganos disciplinarios,
-  Ningún afiliado/a podrá arrogarse la representación del Partido, de otros/as afiliados/as ni de sus organismos directivos,
-  Participar activamente de los actos de la vida orgánica y política que convoque la organización,
-  Contribuir al sostenimiento partidario, a través de un aporte.

Artículo 9

Es un objetivo importante del Partido PARES de la Provincia de Santa Fe que sus miembros intervengan activamente en la acción cooperativa y mutualista, gremial, social, organizaciones no gubernamentales, de consumidores, y en todas las que defiendan legítimos intereses en defensa de la comunidad. El accionar deberá tener una línea de coherencia ideológica con el partido.

Artículo 10 – QUIENES NO PODRAN SER AFILIADOS

1. Los que hayan ocupado cargos políticos en los estados nacional, provincial y/o municipal durante gobiernos de –facto, Y
2. Los condenados por discriminación y corrupción, los individuos que tengan pruebas de haber sido partícipes de genocidios.

CAPITULO III - EXTINCIÓN DE LA AFILIACIÓN

Artículo 11

1. Por fallecimiento, expulsión del Tribunal de ética o afiliación posterior a otro partido, y
2. Por renuncia o inhabilitación prevista en el régimen electoral.

CAPÍTULO IV - DE LOS ADHERENTES

Artículo 12

Son adherentes a PARES los argentinos adultos menores de 16 años y los extranjeros que lo soliciten y reciban constancia de su adhesión. Los/as adherentes podrán ser convocados/as y participar en las sesiones informativas y de debate específico, así como en deliberaciones programáticas. Colaborarán con el Partido en las actividades y movilizaciones que les son propias, pudiendo colaborar económicamente si así lo desean.

TITULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13

Los órganos de gobierno del Partido en la Provincia de Santa Fe son:

Ámbito Provincial: **CONGRESO PROVINCIAL y JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL,**

Ámbito Departamental, o Nodo: **MESA DE ACCION POLITICA DEPARTAMENTAL O NODAL,**

Ámbito Distrital (ciudad o pueblo) **CENTRO SOLIDARIO DISTRITAL** (C.S.D.), único en el territorio (ciudad o pueblo de la provincia),

Ámbito barrial y/o seccional **CENTRO SOLIDARIO BARRIAL O SECCIONAL** (C.S.B. ò S.) Según necesidad por extensión territorial y/o cantidad de habitantes.-

CAPITULO I - EL CONGRESO

Artículo 14

El Congreso es el órgano supremo del Partido en el distrito. Tiene facultades deliberativas y resolutivas.

Artículo 15

El Congreso se reunirá en sesiones ordinarias dos veces por año y en sesiones extraordinarias en los siguientes casos:

Por determinación de la Mesa Directiva del Congreso,

Por solicitud de la cuarta parte de los/as congresales, formulada ante la Mesa Directiva del Congreso, con indicación del asunto a tratar,

Por solicitud de la Junta Ejecutiva, efectuada ante la Mesa del Congreso, con aclaración de los asuntos a tratar, o

Por solicitud de la dos terceras (2/3) partes de los miembros del Plenario.

El Congreso se integrará de la siguiente manera:

Artículo 16

El Congreso Provincial se constituye con un/a (1) delegado/a titular y un/a (1) suplente por C.S.Distrital, y además:

- con un/a (1) delegado/a titular y un suplente por cada cien (100) afiliados/as o fracción mayor de doscientos cincuenta (250).

- Los/as congresales/as son electos/as por el voto directo de los afiliados/as de cada **Centro Solidario Distrital**.

Artículo 17

Los/as congresales/as durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos/as.

Para ser congresal/a se requiere una antigüedad en la afiliación en el Distrito de un año por lo menos.

Se elegirán igual número de suplentes, que se incorporarán por orden de lista en caso de fallecimiento, renuncia o impedimento definitivo o transitorio del/la titular debidamente acreditado.

Artículo 18

El Congreso Provincial ordinario será convocado con no menos de noventa (90) días de anticipación.

Los C.S.D. elevarán a la Junta Provincial dentro de los treinta (30) días posteriores a la convocatoria las proposiciones de interés general o relacionadas con la orientación y acción política del partido, para ser tratadas en el mismo.

También convocará con una anticipación adecuada al Congreso Provincial extraordinario será convocado con no menos de 15 días de anticipación.

Artículo 19

Los miembros electos se reunirán en sesión constitutiva dentro de los treinta días de aprobada la elección y proclamadas/os, debiendo efectuar la Junta Electoral la convocatoria con cinco días hábiles de anticipación por notificación fehaciente, en la que se determinará el día, hora y lugar de reunión.

Artículo 20

La elección de los cargos de la Mesa del Congreso se hará por lista completa y pública, a votación de los Delegados. El pleno del Congreso decidirá los miembros que componen la Mesa, entre los cuales elegirán un Presidente, un Vicepresidentes y dos Secretarios. Se debe respetar la Ley N° 27,412 de Paridad de Género en ámbitos de representación política..-

Artículo 21 - FUNCIONES

- ☞① Sancionar la plataforma electoral que deberán sostener los candidatos para las diferentes elecciones,
- ∂① Dar lectura y pronunciarse ante el informe que cada año deberán presentar el legisladores/as y el funcionarios/as ejecutivos/as de los distritos donde el Partido obtenga esas representaciones,
- Ⓜ① Los informes deberán presentarse ante la Mesa del Congreso con una anticipación de 15 días,
- ⚖① Considerar el informe de lo actuado por la Junta Ejecutiva Provincial. Para ser rechazado deberá contarse con el voto de los dos tercios de los/as miembros presentes,
- ℳ① Declarar amnistías o reducción de sanciones, por el voto de los dos tercios de los/as miembros presentes,
- ✂① Convocar a plebiscito y referéndum en reunión especial citada al efecto. Para su aprobación se necesitará el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros.
- ℥① Dictar su propio reglamento interno,
- ⚙① Entender y resolver en todo asunto no atribuido de un modo expreso a otro organismo del Partido,
- ⌘① Decidir sobre la concertación de alianzas transitorias con motivo de una determinada elección, nombre adoptado, plataforma electoral común y formas de acordar para la designación de listas comunes de candidatos; e igualmente sobre integración de confederaciones, fusión de partidos y concertación de fórmulas comunes, y
- Ⓢ① Será necesaria la aprobación de este Congreso cuando los candidatos a cargos electivos no surjan de elecciones internas.

Artículo 22

Todas las resoluciones que tome el Congreso deberán reunir la mayoría simple de votos de sus miembros presentes, salvo en los casos en que expresamente esta carta orgánica requiera una mayoría distinta.

Artículo 23

La ausencia de los/as congresales a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en forma injustificada implicará su separación del cargo, siendo reemplazados por los/as suplentes de las listas respectivas, en el orden correspondiente en forma definitiva.

Artículo 24

Las citaciones a los/as congresales se harán por notificación fehaciente, acorde a la comunicación actual, con una anticipación no menor a los veinte (20) días hábiles de realizarse el Congreso Ordinario y de 5 días hábiles de realizarse el Congreso Extraordinario. En el mismo se determinará lugar, día, hora y orden del día de la reunión.

Artículo 25

Las sesiones que realice el Congreso serán públicas. Todas las resoluciones que se adopten, así como las deliberaciones, deberán registrarse en un libro numerado y rubricado por el/la Presidente y dos Secretarios/as del Cuerpo como mínimo. En el mismo deberán registrarse las firmas de los presentes.

Artículo 26

El Congreso se regirá por su propio reglamento interno, elaborado por el cuerpo y aprobado por el voto de los dos tercios del total de miembros del mismo. Lo que no estuviere previsto en él se regirá por el de la Cámara de Diputados de la Nación.

CAPITULO II - LA JUNTA EJECUTIVA

Artículo 27 – FUNCIONES

- a. Ejercer la Dirección política del Partido PARES, de acuerdo a la política y lineamientos que fije el Congreso y las facultades y obligaciones que le confiera esta Carta Orgánica,
- b. Ejercer la representación del Partido en el distrito y designará 3(tres) apoderados/as,
- c. Requerir a la Mesa del Congreso la convocatoria a sesiones extraordinarias, proponiendo el orden del día,
- d. Organizar y elaborar la propaganda partidaria y los medios de comunicación interna, los que responderán a los lineamientos políticos del partido, de acuerdo a una programación anual, de las Secretarías de Prensa y Organización,
- e. Convocar a toda autoridad electa, cada vez que lo considere necesario,
- f. Establecer su presupuesto de gastos y recursos, y el de los organismos que de ella dependan, como así fijar los sueldos a los empleados/as del Partido,
- g. Garantizar el cumplimiento de las resoluciones que adopte, así como las que emanen de los distintos órganos de gobierno del Partido,
- h. Dictar su propio reglamento, el que deberá incluir las condiciones de cese en el cargo de sus miembros, en caso de inasistencias injustificadas,
- i. Hacer efectivas las sanciones disciplinarias de acuerdo a lo establecido por esta Carta Orgánica,
- j. Dar a conocer a los Centros Solidarios Distritales (C.S.D.) todas las resoluciones que adopte,
- k. En caso de faltas graves a la disciplina por parte de dirigentes partidarios, podrá suspenderlos/as preventivamente en el cargo y girar las actuaciones al Tribunal de Ética y Conducta para que este se expida con trámite sumario,
- l. Autorizar la representación del Partido para intervenir en actos públicos, publicaciones y adhesiones, lo que se resolverá en la primera sesión que se efectúe posterior a la solicitud, o en casos urgentes debidamente fundados, por autorización del/a Presidente de la Junta Ejecutiva, y
- m. Presentar al Congreso, en cada una de sus sesiones ordinarias, un informe de lo actuado.

Artículo 28 - INTEGRACIÓN

- **SECRETARIO/A GENERAL**

- **SECRETARIO/A ADJUNTO**
- **SECRETARIO/A DE FINANZAS**
- **PRO-SECRETARIO/A DE FINANZAS**
- **SECRETARIO/A DE COMUNICACIÓN**
- **SECRETARIO/A DE AFILIACIONES Y ORGANIZACION**
- **SECRETARIO/A DE DERECHOS HUMANOS**
- **SECRETARIO/A DE JUVENTUDES**
- **SECRETARIO/A DE RELACIONES CON MOVIMIENTOS SOCIALES**
- **VOCAL**
- **VOCAL**

Artículo 29

La Junta designará un/a Director/a del Instituto de Estudios y Escuela de Formación y Capacitación Política, que actuarán en el ámbito de la/s Secretarías correspondientes.

Artículo 30

La Junta Ejecutiva se reunirá en sesiones ordinarias mensualmente ante la solicitud de su Secretario General o la cuarta parte de sus miembros con expresión de los puntos a tratar.

CAPITULO III - MESA DE ACCION POLITICA NODAL o DEPARTAMENTAL

Artículo 31

Con el reconocimiento de 3 Centros Solidarios Distritales, se puede poner en funcionamiento una **Mesa de acción política nodal o departamental** compuesta por: 1 Delegado Titular y 1 delegado Suplente por cada C.S.D. que integran el nodo o departamento, elegidos directamente por los afiliados. Se debe respetar la Ley N° 27.412 de Paridad de Género en ámbitos de representación política..-

Artículo 32

Son funciones de la Mesa de acción política Nodal o Departamental

1. Ejercer la Representación y Dirección política del Partido en el Nodo o Departamento,
2. Convocar al Nodo o Departamento para reuniones de áreas temáticas para socializar experiencias, homogeneizar el trabajo y coordinar el accionar político,
3. Dar a conocer a los Centros Solidarios Distritales todas las resoluciones que adopten los órganos partidarios superiores,
4. Se debe respetar la Ley de Cupo N° 24.012, y
5. Elaborar y presentar un informe ante el Congreso Provincial, informando la situación del Departamento y/o Nodo, el desarrollo, funcionamiento, de las localidades.

CAPÍTULO IV - CENTROS SOLIDARIOS DISTRITALES

Artículo 33:

El **CENTRO SOLIDARIO DISTRITAL (C.S.D.)** constituye el organismo primario del Partido PARES **en el DISTRITO**, el centro natural de discusión, análisis y difusión de los principios y bases de acción política.

Artículo 34

En las localidades de menos de 100.000 habitantes, con un mínimo de diez (10) afiliados/as se podrá constituir un Centro Solidario Distrital que tendrá a su cargo la organización y conducción de las actividades partidarias en el área de su jurisdicción, la que será determinada por la Junta Ejecutiva Provincial.

En las ciudades de más de 100.000 habitantes, el número de afiliados para la constitución de un Centro Solidario Distrital será de 50 (cincuenta)

Artículo 35

Cada Centro Solidario **Distrital** deberá elaborar un programa de trabajo que defina principios que lo constituyeron y un plan de trabajo anual que fije los objetivos que se proponen **y la creación, en caso de ser necesaria, de CENTROS SOLIDARIOS BARRIALES ó SECCIONALES**

Artículo 36

La organización, conducción y administración de los Centros Solidarios **Distritales** estará a cargo de una Comisión Directiva que deberá tener tres (3) miembros como mínimo y siete (7) como máximo. Durarán dos (2) años en su mandato. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de miembros presentes, salvo las mayorías especiales previstas en esta Carta Orgánica; la mitad más uno (1) de sus miembros constituirá el quórum. Las Comisiones Directivas podrán constituir en su seno las Secretarías y Subsecretarías que consideren necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines. Cada Centro podrá elaborar su reglamento interno. Se debe respetar la Ley de Cupo N° 24.012. Se debe respetar la Ley N° 27.412 de Paridad de Género en ámbitos de representación política. Las autoridades de los C.S.D. se elegirán por el voto directo de los/as afiliados/as.

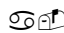
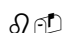
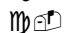
Son funciones del CENTRO SOLIDARIO DISTRITAL (C.S.D.)

- a- Representar y difundir el proyecto y los principios del partido PARES,
- b- Autorizar y/o reconocer la constitución de CENTROS SOLIDARIOS BARRIALES y/o SECCIONALES y promover actividades,
- c- Informar a la Junta Ejecutiva Provincial, mensualmente de las actividades y proyectos realizados o a concretar, y
- d- Convocar a Asambleas del Distrito a los Centros Solidarios Barriales y/o Seccionales y a los afiliados y simpatizantes que quieran participar.

Artículo 37

En las ciudades que por su extensión territorial y/o cantidad de habitantes sea considerada necesaria la creación de CENTROS SOLIDARIOS BARRIALES y/o SECCIONALES, los mismos serán constituidos con un mínimo de 30 afiliados

Son funciones del CENTRO SOLIDARIO BARRIAL ó SECCIONAL (C.S.B ó S.)

-  Representar y difundir el proyecto y el programa del Partido Participación, Ética y Solidaridad en el Barrio y/o Seccional,
-  Actuar como nexo entre el Partido y las instituciones del Barrio, y
-  Informar mensualmente al CENTRO SOLIDARIO DISTRITAL el desarrollo de sus actividades.-

Artículo 38

Las Asambleas de los Centros serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Extraordinarias serán convocadas con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Artículo 39

Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente y se tratará obligatoriamente el informe de los miembros de la Comisión Directiva, el Balance y los demás que incluya la mencionada Comisión Directiva en el orden del día que deberá remitirse a los/as afiliados/as juntamente con la convocatoria.

Artículo 40

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva cuando asuntos de urgencia lo requieran para tratar los asuntos del orden del día, confeccionado al efecto. Podrán convocarse también a petición del diez por ciento (10 %) de los/as afiliados/as del C. S.D. para considerar los asuntos que ellos soliciten. Las Asambleas del C.S.D. sesionarán conforme a las normas establecidas en el presente estatuto para los Congresos Partidarios, en cuanto le sean aplicables.

TÍTULO V

ÓRGANOS DE CONTRALOR

CAPÍTULO I - COMISIÓN PROVINCIAL DE ÉTICA Y CONDUCTA

Artículo 41

La Comisión Provincial de Ética y Conducta se compone de tres (3) miembros/as titulares y tres (3) suplentes, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Su función es incompatible con el cargo de miembro de la Junta Ejecutiva Provincial y de la Comisión Provincial Revisora de Cuentas. Deberán tener dos (2) años de antigüedad como afiliados y cumplir con los mismos requisitos que para ser integrante de la Junta

Ejecutiva Provincial. Se debe respetar la Ley N° 27,412 de Paridad de Género en ámbitos de representación política..-

Artículo 42

La Comisión Provincial de Ética y Conducta entenderá en aquellos casos en que se advirtiere por parte de uno/a o varios/as afiliados/as actitudes contrarias a la Declaración de Principios, Bases de Acción Política, Programa, a presente Carta Organica, a las Resoluciones de los Congresos o que comprometan la unidad partidaria. Entenderá también de las denuncias que cualquier afiliado formule por escrito, por posible inconducta partidaria.

Artículo 43

Las resoluciones disciplinarias aplicadas por la Comisión Provincial de Ética, serán apelables ante el Congreso Provincial, dentro del décimo (10º) día hábil por escrito y en forma fundada.

Artículo 44

En su primera reunión la Comisión Provincial de Ética y Conducta aprobará su reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 45

El Congreso Provincial podrá suspender a los/as miembros/as de la Comisión Provincial de Ética que observen mala conducta en el desempeño de su cargo o que incurrieren en alguna de las faltas previstas por esta Carta Orgánica.

Artículo 46

La Comisión Provincial de Ética designará, de entre sus miembros/as, un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y un/a Secretario/a que levantará actas de todas las reuniones.

Artículo 47

El cuerpo deliberará con la presencia del total de sus miembros/as titulares. En caso de licencia, renuncia, enfermedad, muerte o separación del cargo titular, los/as suplentes se incorporarán en el orden en que hubieran sido elegidos/as. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría. En caso de empate el/la Presidente/a que, en ningún supuesto podrá abstenerse de votar, tendrá doble voto.

CAPÍTULO II - COMISIÓN PROVINCIAL REVISORA DE CUENTAS

Artículo 48

En consonancia con lo establecido por el artículo 22 de la Ley N° 26215, se establece como fecha de cierre del Ejercicio Contable, el día 30 de Marzo.

Artículo 49

La Comisión Provincial Revisora de Cuentas se compone de tres (3) miembros/as titulares y tres (3) suplentes. Los/as integrantes de la Comisión deberán reunir las mismas condiciones exigidas para ser miembro/as de la Junta Ejecutiva Provincial. Es incompatible el cargo de miembro de esta Comisión con el de integrante de la Junta Ejecutiva Provincial. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos/as. Se debe respetar la Ley N° 27,412 de Paridad de Género en ámbitos de representación política.

Artículo 50

La Comisión Provincial Revisora de Cuentas tendrá a su cargo el control patrimonial del partido e informará al Congreso Provincial Ordinario respecto del balance presentado. Para el cumplimiento de su cometido, tendrá libre acceso a los libros partidarios y demás documentación contable. Es su deber hacer observar fielmente todas las disposiciones que sobre el control patrimonial establecen las normas vigentes.

TÍTULO VI

ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS

CAPÍTULO I - CENTRO DE ESTUDIOS, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN POLÍTICA – JOSÉ “PEPE” SERRA

Artículo 51

El Centro de Estudios, Formación, Investigación y Capacitación Política C.E.F.I.CA.P. es un organismo que depende de la Junta Ejecutiva, su director estará designado por ésta y está a cargo de afiliado partidario.

Artículo 52 - FUNCIONES

- a) La centralización y optimización de los recursos humanos y materiales que revistan una característica técnica-científica,
- b) La elaboración de propuestas técnicas a las definiciones políticas que resuelva el Partido,
- c) El asesoramiento técnico al Partido en su conjunto (CENTROS SOLIDARIOS DISTRITALES y BARRIALES y/o SECCIONALES, legisladores/as, candidatos/as, el Congreso, la Junta Ejecutiva, etc.),
- d) Disponer de un banco de datos con la información acumulada, al alcance de todos los afiliados/as,
- e) Sistematizar pedagógicamente la información de teoría política,
- f) Proveer de elementos teóricos a los/as militantes para promover el espíritu crítico y autocrático, y
- g) Capacitar a la militancia en el manejo de herramientas de trabajo cotidiano (diseño gráfico, finanzas, computación, derecho, etc.).

TÍTULO VII

EXPRESIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS AFILIADOS

CAPÍTULO I - PLEBISCITO Y REFERÉNDUM

Artículo 53

El Plebiscito es la consulta que se efectúa a la totalidad de los/as afiliados/as y simpatizantes inscriptos/as en los registros partidarios, para que emitan su opinión con anticipación a que los cuerpos orgánicos partidarios tomen una decisión.

El resultado del Plebiscito es vinculante para los órganos partidarios.

Artículo 54

El Referéndum es la consulta que se efectúa a la totalidad de los/as afiliados/as y simpatizantes inscriptos/as en los registros partidarios, para que aprueben o desapruében una decisión tomada por los cuerpos orgánicos partidarios.

El resultado del Referéndum es vinculante para los cuerpos orgánicos partidarios.

Artículo 55

Podrán ser sometidas a consulta todas aquellas cuestiones de interés partidario general, cuya importancia aconseje tal procedimiento. La consulta deberá hacerse en forma clara y concreta, y los afiliados/as responderán por el sí o por el no.

Artículo 56

Para que un tema sea sometido a una consulta previstas en los Art. 22 y 23, es necesario que así lo resuelva el Congreso Provincial.

Se requiere para la aprobación de la consulta una mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos de los/as presentes.

Asimismo se realizará la consulta cuando lo solicite el diez por ciento (10 %) del padrón de afiliados ante la Junta Ejecutiva Provincial, cuando los/as afiliados/as ejerzan el derecho de iniciativa.

Artículo 57

Dentro del término de cinco días aprobada la consulta por el Congreso, la Junta Ejecutiva Provincial realizará la convocatoria al acto comicial, cuya fecha se fijará entre los treinta (30) y los sesenta (60) días subsiguientes.

Cuando la urgencia del tema lo aconseje, los plazos podrán ser reducidos a la mitad.

Artículo 58

La consulta será válida cuando hubiese participado en la misma por lo menos el veinte por ciento (20 %) del padrón de afiliados. En caso contrario, se considerará respondida negativamente.

El resultado de la consulta quedará consagrado por la mayoría simple de los votos válidos emitidos.

CAPÍTULO II - DERECHO A INICIATIVA

Artículo 59

El derecho de iniciativa es la facultad que tiene el afiliado o la afiliada del Partido de presentar propuestas o proyectos de cualquier índole ante los órganos de gobierno.

Es requisito indispensable para ejercitar el derecho de iniciativa que el /los afiliados promotor/es de la iniciativa tengan un año de antigüedad en la afiliación.

En caso de ser los promotores de la iniciativa más de un afiliado, estos deben designar un responsable de la propuesta.

Artículo 60

Los afiliados o afiliadas podrán presentar sus iniciativas ante el Congreso Provincial, la Junta Ejecutiva Provincial o el Bloque Legislativo.

En caso de presentarse ante la Junta Ejecutiva Provincial o el Bloque Legislativo, se deberá analizar la iniciativa dentro de los noventa (90) días de recibida.

El órgano partidario debe requerir la presencia del afiliado o afiliada a fin de que fundamente en forma oral la iniciativa y cuanto considere necesario para aclarar la propuesta.

Artículo 61

Si la iniciativa es presentada ante la Junta Ejecutiva Provincial, esta podrá resolver

- a) Rechazando totalmente la iniciativa. En este caso la resolución debe ser fundada,
- b) Rechazando parcialmente la iniciativa presentada. En este caso, la parte de la iniciativa no observada debe ser implementada,
- c) Traslado de la iniciativa al Congreso Provincial, pudiendo citarlo a tal efecto, o
- d) Aprobando la iniciativa y, por consiguiente, procediendo a su implementación.

Si aprobada la iniciativa, transcurridos noventa (90) días esta no hubiese sido implementada, el afiliado o la afiliada puede plantear su reclamo ante el Congreso Provincial en su primera sesión ordinaria, remitiendo todos los antecedentes del caso.

Artículo 62

Si la iniciativa es presentada ante el Bloque Legislativo, la misma deberá responderse por intermedio del Secretario Legislativo o invitando al presentante a la reunión de Bloque.

El Bloque Legislativo o quién éste designe, podrá resolver y deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el Art. 29, incisos a), b) y d).

Artículo 63

Si la iniciativa es presentada ante la Mesa Directiva del Congreso Provincial, esta podrá resolver de conformidad al prescripto en el inc. a), b) y d) del Art. 29.

Artículo 64

Se debe rechazar la iniciativa cuando del análisis efectuado, la misma resulte opuesta a la doctrina partidaria, a la Carta Orgánica o a las resoluciones del Congreso.

CAPÍTULO III - REVOCATORIA DE MANDATOS

Artículo 65

El Derecho de Revocatoria de Mandatos es la facultad que tienen los/as afiliados/as para que, por intermedio del voto directo revoquen el mandato dado a uno/a o más de sus representantes para ejercer cargos partidarios.

Artículo 66

El Derecho de Revocatoria sólo podrá ser ejercido por los/as afiliados/as con más de dos años de antigüedad en los registros partidarios de la jurisdicción al cual pertenece aquel/lla a quién se le desea revocar el mandato.

Artículo 67

Los afiliados deberán presentar ante el órgano ejecutivo del nivel que se corresponda con el cargo en cuestión, una solicitud de la medida acompañada con la argumentación estatutaria que la sustente y el aval del veinticinco por ciento (25 %) del padrón de afiliados que corresponda al nivel. Una vez cumplimentados estos requisitos, el órgano correspondiente deberá convocar a todos los afiliados incluidos en ese padrón a un plebiscito por si o por no, para aceptar la revocatoria, en un plazo no mayor de treinta (30) días. Para que el plebiscito tenga validez deberán votar en él, al menos la mitad más uno de los afiliados habilitados. En caso de aprobarse la revocatoria el cargo vacante será inmediatamente ocupado por el candidato que seguía en orden descendente en la misma lista que integró el revocado.

Artículo 68

La presentación sólo podrá ser fundada en

- a) Grave violación de disposiciones expresas de la Carta Orgánica,
- b) Violación del mandato partidario, o
- c) Inconducta personal que afecte la imagen partidaria. Se considera inconducta personal la comisión de delitos, determinado ello por sentencia judicial, cuya repercusión pública afecte la imagen partidaria.

TITULO VIII

ELECCIÓN AUTORIDADES PARTIDARIAS

CAPÍTULO I - JUNTA ELECTORAL

Artículo 69

La Junta Electoral se integrará por 3 afiliados, elegidos para cada una de las elecciones internas que hubiera lugar. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos a cargo alguno mientras revistan tal carácter.

Artículo 70

La Junta Electoral deberá constituirse dentro de los diez (10) días siguientes a la designación de la totalidad de sus integrantes. Funcionará con un quórum de por lo menos la mitad de sus miembros. En caso de empate, el voto del/a Presidente valdrá doble.

Artículo 71

Las atribuciones de la Junta Electoral son la de

- a) Presidir y fiscalizar las elecciones internas que se realicen,
- b) Resolver como juez único las impugnaciones presentadas durante dicho período,
- c) Fijar el local comicial para las elecciones internas de cualquier tipo, lo que deberá ser informado a la autoridad partidaria del ámbito donde se realiza la elección así como también a los/as apoderados de las listas intervinientes con quince (15) días de anticipo como mínimo,
- d) Dictar un reglamento interno y confeccionar anualmente el presupuesto de gastos que se elevará a la Junta Ejecutiva, quién se hará cargo de las erogaciones que de él surjan,
- e) Confeccionar el padrón de afiliados/as, con arreglo a lo establecido en la Carta Orgánica y depurarlo con las tachas que correspondan después de cada período de inscripción,
- f) Designar afiliados/as que se desempeñarán como Presidente de Comicios y Presidentes de Mesa Electoral,
- g) Comunicar al/la juez/a de aplicación y al Boletín Oficial para su publicación dentro de los diez (10) días siguientes de realizado el escrutinio definitivo, el resultado de las elecciones partidarias internas, y

h) Hacer imprimir y distribuir el padrón de afiliados/as de todo el distrito y también por Centros solidarios y apoderados/as de las listas que se oficialicen.

Artículo 72

La Junta Electoral sesionará todos los días desde la convocatoria hasta el plazo de oficialización, con un horario no inferior a las tres horas y el día de las elecciones en forma permanente hasta la finalización del escrutinio definitivo. Finalizado dicho período deberá reunirse una vez por mes como mínimo.

Artículo 73

Al finalizar cada período de inscripción, el/la delegado/a de la Junta Electoral procederá a la clausura de dicho período, dejando constancia de la diligencia practicada en dos actas del mismo tenor, en que constarán el número de orden del último de los/as afiliados/as inscriptos/as. De estas actas, firmadas por el/la representante de la Junta Electoral, autoridades y afiliados/as presentes en el acto que deseen hacerlo, un ejemplar quedará en el Grupo de Base y otro será elevado a la Junta Electoral. Igual constancia se asentará en cada uno de los libros de inscripción.

CAPÍTULO II - ELECCIONES

Artículo 74

Las autoridades partidarias durarán dos años en sus cargos.

Serán elegidas en forma secreta y obligatoria por los/as afiliados/as al partido. Los/as candidatos/as a cargos públicos electivos serán elegidos por internas abiertas con exclusión de los afiliados a otros partidos, por listas completas y por sistema D'Hondt, no siendo condición necesaria estar afiliado/a. Carecerán de representación las listas que no hayan obtenido el veinticinco por ciento (25%) de los votos emitidos. El orden de la nómina resultante no podrá ser modificado por ninguna instancia del Partido.

Artículo 75

Se debe respetar la Ley N° 27.412 de Paridad de Género en ámbitos de representación política, para la elección de todos los organismos partidarios.

Artículo 76

Los/as Congresales Nacionales se elegirán por el sistema proporcional D'Hondt. Carecerán de representación las listas que no hayan obtenido el veinticinco por ciento (25%) de los votos emitidos.

Artículo 77

Para las elecciones internas se utilizarán los padrones de afiliados/as remitidos por la Junta Electoral.

Artículo 78

Cualquier elección interna que deba efectuarse será convocada por la Junta Ejecutiva con no menos de treinta (30) días de anticipación de la fecha fijada para el acto comicial.

Artículo 79

Podrán votar todos/as los/as afiliados/as que figuren en el padrón emitido por la Justicia Electoral, sesenta (60) días antes del acto comicial.

Artículo 80

Se utilizarán boletas por color, número o letra, divididas en cuerpos en los que constarán los nombres de los/as candidatos/as y cargos a elegir. Los cuerpos de la boleta deberán estar debidamente troquelados con el fin de permitir su corte sin inconvenientes.

Artículo 81

Todas las boletas tendrán un formato uniforme y no contendrán otra inscripción que Partido Participación Ética y Solidaridad, color y nombre de lista que la identifique, únicas referencias que podrán utilizarse en la campaña pre-electoral, conjuntamente con el nombre de los/as candidatos/as.

Artículo 82

Finalizado el acto comicial, que se desarrollará en el horario a fijar por la Junta Electoral, se realizará el escrutinio primario en el local en que se celebra el acto eleccionario, de conformidad con los requisitos establecidos por la *Carta Orgánica del Partido Participación, Ética y Solidaridad de Santa Fe*

Junta Electoral y la presente Carta Orgánica.

Las listas concurrentes, a través de sus apoderados/as, podrán observar el acto eleccionario y el escrutinio. Los/as apoderados/as de las listas deberán suscribir el acta pertinente por duplicado, dejando constancia de sus observaciones, si las hubiere.

Artículo 83

Finalizado el escrutinio definitivo, La Junta Electoral procederá a la proclamación de los/as electos/as. De inmediato, se comunicará el resultado a la Junta Ejecutiva.

Artículo 84

Dentro de los cinco días de finalizado el escrutinio definitivo, la Junta Electoral proclamará a las autoridades y a los suplentes correspondientes, de los respectivos organismos del Partido y de los candidatos y candidatas a cargos públicos.

En caso de vacancia temporal o definitiva de los titulares de los diversos cuerpos, estos serán sustituidos por los suplentes de las listas por las que fueron electos.

TÍTULO IX

ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

Artículo 85

Los/as Diputados/as y Senadores/as Provinciales, como así también los/las Concejales/as Municipales, formarán sus respectivos Grupos Parlamentarios. En caso de existir conflictos se recabará, para solucionarla, el asesoramiento de la Junta Ejecutiva Provincial.

Artículo 86

Los/as integrantes del Poder Ejecutivo, los/as Legisladores Provinciales y los/as Concejales/as que representen al Partido, están obligados/as a informar al partido, ante los organismos competentes, respecto al desempeño de sus respectivos mandatos.

Artículo 87

Los/as afiliados/as al Partido que ocupen cargos públicos en representación de éste sean electos o de libre designación están obligados/as a realizar un aporte económico mensual en función de los criterios que se establezcan por la Junta Ejecutiva Provincial.

Artículo 88

Los/as afiliados/as que ocupen cargos públicos deberán, en el momento de su nombramiento, anualmente y al concluir su mandato, entregar a la conducción del Partido un informe que detalle las actividades políticas y legislativas a la Junta Ejecutiva Provincial y el Congreso.

DE LA ELECCION DE CANDIDATOS/AS A CARGOS ELECTIVOS

Artículo 89

Cuando se convoque a elecciones para cargos públicos provinciales, la Junta Ejecutiva Provincial convocará a Congreso Extraordinario a fin de determinar si el Partido concurre o no con candidatos/as propios, conforma o no alianzas, como así también forma de designación. La convocatoria deberá hacerse por lo menos tres meses antes de la fecha fijada para la elección.

Artículo 90

La convocatoria para la elección interna se efectuará con una anticipación mínima de 60 días a la fecha fijada para el comicios interno y éste debe realizarse al menos con 30 días de anticipación al vencimiento del plazo de oficialización de candidatos de la elección general.

Artículo 91

En las elecciones a que se refieren los artículos anteriores se aplicarán las normas que establece esta Carta Orgánica. Especialmente se tendrá en cuenta que los:
Candidatos a cargos nacionales, serán electos por el voto de los/as afiliados/as de todo el distrito.

Candidatos a Gobernador, Vice-gobernador, Diputados Provinciales, Constituyentes Provinciales, por el voto de los/as afiliados/as de todo el distrito.

Candidatos a Senadores Provinciales, por el voto de los/as afiliados/as del departamento del Senador que se elige.

Candidatos Locales: por el voto de los/as afiliados/as de cada localidad.

Siempre que las circunstancias lo posibiliten, se tenderá a realizar en un mismo acto las elecciones de todos los candidatos a cargos públicos electivos e incluso, si fuere posible, las correspondientes a las autoridades partidarias. Se debe respetar la Ley N° 27,412 de Paridad de Género en ámbitos de representación política.

TITULO X

PATRIMONIO DEL PARTIDO

Artículo 92

El patrimonio del Partido PARES se forma:

- ㉔ Con el diez por ciento (10 %) del total neto de las remuneraciones percibidas por cargos políticos electivos del orden Nacional, Provincial, Municipal y Comunal. La Junta Ejecutiva quedará facultada para gestionar el descuento de estos aportes por planilla de haberes o cualquier otro mecanismo que garantice el cumplimiento de esta norma, ante los organismos que correspondan,
- ㉕ Con el cinco por ciento (5 %) de las remuneraciones netas percibidas por cargos políticos no electivos, contratados y asesores, tanto en el Poder Ejecutivo como Legislativo,
- ㉖ Con los aportes del Fondo Partidario Permanente proveniente del Estado Nacional,
- ㉗ Con el aporte voluntario de los afiliados y no afiliados,
- ㉘ Con ingresos extraordinarios, en efectivo o en especie, de personas físicas y/o personas jurídicas y
- ㉙ Con las donaciones y contribuciones que se reciban de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36 y 37, Capítulo IV de la Ley 25600,

Artículo 93

Los fondos deberán depositarse en bancos oficiales, en una cuenta a su nombre y a la orden de los miembros de la Junta Ejecutiva que esta determine.

TITULO XI

INCOMPATIBILIDADES

CAPÍTULO I - INCOMPATIBILIDADES

Artículo 94

Será incompatible el cargo a Congresal con el de miembro de la Junta Ejecutiva Provincial.

Artículo 95

Será incompatible cualquier cargo partidario con el de los órganos de contralor: Comisión Provincial de Ética y Conducta y Comisión Revisora de Cuentas

TITULO XII

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

CAPÍTULO I - CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 96

Todos los requisitos de antigüedad solicitados por esta Carta Orgánica no serán exigibles en la primera elección abierta.

Artículo 97

Hasta la efectiva normalización y funcionamiento del partido reconocido por la Secretaría Electoral, la Junta Ejecutiva Provincial será ejercida por una **MESA DE CONSENSO** de al menos 15 miembros, EJERCIDOS POR COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DESIGNADOS AL EFECTO, respetando las representaciones territoriales.